



Reglamento de crédito y cartera 21 de octubre 2021

Por medio de la cual se modifica el reglamento de crédito y cartera de Febor Entidad Cooperativa de acuerdo al Manual SARC de octubre 2021 según acta N° 518.

El Consejo de Administración de Febor Entidad Cooperativa, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, que le confiere la Ley 79 de 1988 y el artículo 48 del Estatuto de Febor Entidad Cooperativa.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 48 del Estatuto, es función del Consejo de Administración formular las políticas de administración de la Cooperativa.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del Estatuto, es función del Consejo de Administración expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa.

TERCERO: Que de conformidad con lo establecido en el capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria, las organizaciones de economía solidaria deben establecer claramente en sus reglamentos los estamentos internos encargados de aprobar los créditos y las atribuciones de aprobación.

CUARTO: Que Febor mediante la resolución 44 de 2017 actualizó el Comité de Evaluación Cartera de Créditos y que dada las disposiciones de la Superintendencia de Economía Solidaria -SES mediante la Circular Externa No. 22 del 28 de diciembre de 2020, fue necesario modificar el reglamento del Comité de Evaluación de Cartera de Créditos por Comité de Cartera.

QUINTO: Que a la fecha se hace necesario modificar y adecuar las funciones del citado comité a fin de garantizar la aplicación de lo establecido en la Circular Externa No. 22 del 28 de diciembre de 2020 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria -SES y la actualización de las políticas del Manual SARC y según Manual de SARC aprobado en octubre 2021 según Acta N°518.



VIGILADO



Calle 42 no. 8ª – 80 Piso 2 PBX :601 5558160

Línea Nacional Gratuita: 018000124050

www.febor.coop

Bogotá, D.C.



RESUELVE

Adoptar y modificar el Reglamento de Crédito y Cartera de Febor Entidad Cooperativa, así:

TITULO I GENERALIDADES

OBJETIVO, PROPÓSITO, RESPONSABILIDAD, PRINCIPIOS, MARCO LEGAL Y POLITICAS

Artículo 1. OBJETIVO

El presente reglamento tendrá por objetivo definir las directrices y normas para prestar el servicio de crédito con criterios de beneficio social, equidad y ayuda mutua, minimizando el riesgo en la colocación y recuperación de los recursos disponibles.

Artículo 2 RESPONSABILIDAD.

El reglamento de crédito y cartera, las políticas y sus procedimientos en la prestación del servicio ahorro y crédito, estarán a cargo del Consejo de Administración, la Gerencia, Comité de Crédito, con el apoyo, asesoría y recomendaciones del Comité de Riesgos, Comité de Cartera, Comité de Evaluación de Riesgo de Liquidez y del monitoreo proactivo de los órganos de Control Técnico y Social.

Artículo 3. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

Conforme lo dispone la ley y el estatuto, el control estricto de su cumplimiento corresponde ejercerlo a la Revisoría Fiscal, que debe asegurar la aplicación estricta de lo estipulado en el presente Reglamento.

Además, tiene el deber de informar al Consejo de Administración, Gerente, y a la Superintendencia de la Economía Solidaria, según lo considere necesario, sobre las anomalías que se puedan presentar siendo responsable por la omisión en el cumplimiento de dicho deber.

Los integrantes de los Comités de Crédito, Comité de Riesgos y Comité de Cartera, serán igualmente responsables del cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas y su no observancia los hará acreedores a las sanciones que de acuerdo con la Ley y el Estatuto le sean atribuibles.

Artículo 4. MARCO LEGAL

Febor Entidad Cooperativa es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa, vigilada por la Superintendencia de Economía Solidaria, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, especializada en ahorro y crédito.

Febor Entidad Cooperativa queda obligada al cumplimiento de la Circular Básica Contable y



Calle 42 no. 8ª – 80 Piso 2 PBX :601 5558160

Línea Nacional Gratuita: 018000124050

www.febor.coop

Bogotá, D.C.



Financiera, la Circular Básica Jurídica, expedidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, demás disposiciones reglamentarias y lo señalado en el presente reglamento, propendiendo por su estricta aplicación, en salvaguardia de sus intereses y los de sus asociados.

En particular, deberá seguir lo establecido en el Capítulo II – Sistema de Administración de Riesgo de Crédito de la Circular Básica Contable y Financiera, en el que se establecen principios, criterios generales y parámetros mínimos que las organizaciones solidarias vigiladas deben tener en cuenta para evaluar en forma adecuada el riesgo crediticio implícito, la clasificación, calificación y provisión de la cartera de créditos, entre otros.

En todo caso lo dispuesto estará regulado en función del marco legal vigente

Artículo 5. PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA DEL CRÉDITO EN FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA

El presente Reglamento de Crédito y Cartera expedido por el Consejo de Administración de Febor Entidad Cooperativa se rige en los siguientes principios de obligatorio cumplimiento por la administración en el análisis para el otorgamiento de los créditos a los asociados:

- **La Igualdad:** Definida como la ausencia de total discriminación entre los seres humanos, en lo que respecta a sus derechos.
- **La Equidad:** Definida como la disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece. Este ideal está íntimamente enlazado con el precepto dar a cada uno lo suyo.
- **La Racionalidad:** se llama acción racional a aquella acción en la que el agente sopesa consistentemente los medios de los que dispone para alcanzar los fines que se ha propuesto, de modo que pueda lograrlos de la mejor manera posible.
- **La Sostenibilidad:** Definida como la posibilidad de satisfacer las necesidades de una comunidad, sin afectar la capacidad de las futuras generaciones, promoviendo el progreso económico y social.
- **La solidaridad:** Entendida como el apoyo económico que pueda darse al asociado sin afectar la estabilidad de la Cooperativa y bajo la necesaria responsabilidad de este.

Artículo 6. FUNCIÓN SOCIAL DEL CRÉDITO

El servicio de crédito como la actividad central hacia los asociados de Febor Entidad Cooperativa, estará siempre orientado bajo una cultura racional, que cubra las necesidades de los asociados y de sus familias en la adquisición de bienes y servicios propendiendo fundamentalmente por su desarrollo económico y personal, contribuyendo a generar mejores condiciones de vida.

Artículo 7. POLÍTICAS DE CRÉDITO

Para garantizar la integridad de los aportes y el patrimonio de la Cooperativa se establecerán formas de garantías para los créditos que, sean suficientes y garanticen la recuperación de la cartera.



VIGILADO



Calle 42 no. 8ª – 80 Piso 2 PBX :601 5558160

Línea Nacional Gratuita: 018000124050

www.febor.coop

Bogotá, D.C.



El servicio de crédito en la Cooperativa será establecido, modificado total o parcialmente y aprobado por el Consejo de Administración con base en estudios, proyecciones y análisis técnicos que le presente el Comité de Crédito y la Administración, incluyendo aspectos financieros, administrativos, sociales y de administración de riesgos en relación con cuantías, cupos, plazos, tasas de interés, garantías y niveles de aprobación para cada línea de crédito en contexto con las variaciones del mercado.

La Administración de Febor Entidad Cooperativa realizará estudios técnicos de tasas teniendo en cuenta las referentes en el mercado, al igual que el cálculo de la tasa interna a partir del análisis de las cifras del informe financiero, buscando garantizar el margen de suficiencia por encima del 120% con unos niveles de apetito y tolerancia aceptados.

Artículo 8. DISPOSICIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS

La Cooperativa dispondrá de los siguientes recursos para atender el servicio de crédito:

- **Recursos propios:** Aportes sociales y ahorros permanentes de los asociados, excedentes de liquidez y rendimientos de los excedentes de liquidez, fondos, recursos captados de los asociados en la sección de ahorros, Intereses por colocación de créditos y recuperación de cartera.
- **Recursos externos:** Preferiblemente de entidades de naturaleza cooperativa siempre y cuando estén en condiciones de competencia iguales o mejores a las de entidades del sistema financiero.

TITULO II DEL CRÉDITO

CAPÍTULO I DE LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS

Artículo 9. SUJETOS DEL CRÉDITO

Conforme a la determinación del vínculo de afiliación prevista en el estatuto vigente de Febor Entidad Cooperativa, serán sujetos beneficiarios del crédito los asociados hábiles a la Cooperativa, que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto, en este Reglamento de Crédito y no tengan suspendidos sus derechos.

Los asociados nuevos o recién vinculados o aquellos que reingresen podrán utilizar o recibir los servicios que presta Febor Entidad Cooperativa, desde el momento de su vinculación.

Los asociados sujetos de crédito deben estar sin sanción de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el Estatuto.



VIGILADO



Calle 42 no. 8ª – 80 Piso 2 PBX :601 5558160

Línea Nacional Gratuita: 018000124050

www.febor.coop

Bogotá, D.C.

9.1 Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y sus familiares

Además de cumplir con los criterios señalados previamente, los créditos otorgados a miembros del Consejo de Administración y sus familiares asociados, de la Junta de Vigilancia y sus familiares asociados, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 795 de 2003 que modificó en parte al artículo 1 de la ley 454 de 1998, el cual establece:

"Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a seis integrantes del Consejo de Administración de la Cooperativa":

- a) Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
- b) Miembros del Consejo de Administración y sus familiares asociados.
- c) Miembros de la Junta de Vigilancia y sus familiares asociados.
- d) Gerente.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación, en aquellas entidades obligadas a cumplir estas exigencias.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

NOTAS:

Los estamentos colegiados siempre tendrán en cuenta para la decisión:

- Los estamentos colegiados de decisión de crédito deben sesionar con un número de participantes equivalente al menos a la mitad más uno de los miembros principales
- De este quórum, la decisión corresponde a la tomada por la mitad más uno.
- Las decisiones de los estamentos colegiados deben quedar plasmadas en las correspondientes actas, indicando el voto individual de cada miembro en cada decisión.

9.2 No son sujetos de crédito

- Los empleados de Febor Entidad Cooperativa, no podrán solicitar créditos como asociados en ningún caso
- Menores de dieciocho (18) años.
- Asociados en trámite de insolvencia.
- Personas que no ampare la póliza Grupo Vida Deudores, que no cuenten con una póliza de Seguro de vida endosable a favor de Febor Entidad Cooperativa, ni alcancen sus aportes sociales para la cobertura global del endeudamiento con Febor Entidad Cooperativa.

Artículo 10. Tasas de interés

Como contraprestación al servicio de crédito, que otorga la Cooperativa a sus asociados, se cobra una tasa de interés. Febor Entidad Cooperativa por sus características particulares, por ser una entidad del sector solidario, involucra dentro de su estructura de tasas de interés conceptos de eficiencia financiera y bienestar social que velan por el adecuado equilibrio entre sus ingresos y costos para garantizar la sostenibilidad de la Entidad.

Las tasas de interés vigentes para los productos de crédito serán fijadas por el Consejo de Administración bajo consideración del estudio técnico presentado por el Comité de Crédito, para ajustarlas a disposiciones de orden gubernamental y legal, o por circunstancias financieras o económicas que puedan afectar a Febor Entidad Cooperativa. La periodicidad de los análisis para la fijación de tasas será determinada por el Comité de Crédito o por solicitud del Consejo de Administración, según la variación de las circunstancias antes descritas, en todo caso se deben publicar máximo dentro de los tres (3) días hábiles antes del inicio del periodo mensual.

10.1 Interés corriente

Es el monto a pagar por el asociado como remuneración por el uso de los recursos obtenidos en calidad de crédito. La tasa que se determine será la razón del interés a devengar durante un plazo determinado, sobre el saldo de la obligación adquirida.

10.2 Interés moratorio

El interés moratorio es toda suma que se cobra como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación y solamente podrá cobrarse sobre la(s) cuota(s) vencida(s). En el evento de no estipularse el interés moratorio en los documentos del respectivo crédito que otorgue Febor Entidad Cooperativa se aplicará la tasa máxima legal permitida al momento de presentarse la mora.

NOTA: En ningún caso, la tasa de interés puede superar la tasa máxima legal permitida, en caso



de que la tasa de usura baje y la tasa de interés de la obligación sea superior, esta debe ajustarse para mantenerse por debajo de la máxima legal permitida.

10.3 Ajuste a la tasa

Cuando se evidencien nuevamente incrementos en la tasa máxima legal permitida, se deberá monitorear los créditos a los cuales se les ha ajustado tasa a la baja y reestablecerlo gradualmente en la medida que el límite de la usura lo permita.

NOTA: Los anteriores límites pueden ser excepcionados, siempre y cuando se cuente con la debida justificación de los mismos y el riesgo de excederlos sea compensado por la estructura o condiciones adicionales en las que se propone la operación.

Las solicitudes de excesos en los límites deben quedar debidamente documentadas en el análisis y la decisión. Para cualquier caso los excesos de límites serán considerados excepciones para efectos de su decisión, es así que las excepciones serán aprobadas por la Gerencia, de acuerdo a la delegación realizada por el Consejo de Administración.

Artículo 11. OPERACIÓN ACTIVA DE CRÉDITO

Se entiende como Operación Activa de Crédito - líneas y modalidades de crédito-, el préstamo en dinero que hace Febor Entidad Cooperativa a los asociados que acuden a la utilización de este servicio.

Artículo 12. MODALIDADES DE CRÉDITO

Las líneas de crédito aplicarán para las modalidades que apruebe el Consejo de Administración con las condiciones claramente definidas de tasas de interés, plazo, si aplica refinanciación, etc.

Es potestativo del Consejo de Administración determinar y aprobar mediante resolución las diferentes modalidades de crédito por iniciativa propia, la Gerencia o el Comité de Crédito definiendo la ficha técnica de la modalidad.

Para la Reestructuración de créditos la Cooperativa procederá de acuerdo a lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria y las demás normas que regulen el tema.

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). La novación de un crédito se podrá realizar en cualquier momento del crédito.

La Reestructuración de créditos y la Novación tendrán en Febor un tratamiento de Modalidad de crédito según lo estipulado en la normatividad correspondiente.



VIGILADO



Calle 42 no. 8ª – 80 Piso 2 PBX :601 5558160

Línea Nacional Gratuita: 018000124050

www.febor.coop

Bogotá, D.C.

Artículo 13. LÍNEAS DE CRÉDITO

Se mantendrán los lineamientos dados por el Consejo de Administración al realizar la apertura de la línea de crédito.

En ningún caso se realizarán giros desde Febor Entidad Cooperativa para atender pagos de telefonía móvil, servicios de cable u otros servicios públicos. En este caso, se realiza el giro a la respectiva cuenta del asociado, quien dispondrá de sus recursos para atender dichos pagos.

Febor dispone para sus asociados las siguientes líneas de crédito:

13.1. Créditos de consumo

Asociados, cuyo destino del crédito sea la adquisición de bienes o servicios para consumo, no para una actividad productiva en todo caso en esta modalidad es de libre destinación. La Cooperativa cuenta con diferentes líneas.

13.2. Créditos Rotativo

Es un cupo de crédito de libre destinación que le permitirá al asociado disponer de recursos. Su característica principal está constituida por la renovación del cupo disponible a medida que se van efectuando los pagos, los intereses se calculan sobre los montos que han sido utilizados, y la cuota se cobrará sobre el monto utilizado. La Cooperativa también ofrece el Cupo Avance al 0% de interés, se realiza estudio de crédito en el que se tiene en cuenta: capacidad de endeudamiento y de pago, vinculación laboral y antigüedad en la cooperativa.

13.3. Hipotecario

Son créditos de vivienda, destinados únicamente a algunas de las siguientes opciones:

- La compra de una vivienda nueva o usada.
- La construcción de una unidad habitacional.
- La reparación, remodelación, subdivisión o mejoramiento de vivienda usada.
- Cesión de hipoteca / compra de cartera hipotecaria

Se entiende por vivienda lugar construido cuyo fin es refugio y habitación sin fines comerciales.

Estos créditos requieren la constitución de hipoteca del activo a financiar, reparar, remodelar, mejorar o dividir. Los porcentajes de financiación se realizarán hasta:

- Nueva VIS hasta el 80% del valor comercial.
- Nueva NO VIS hasta el 70% del valor comercial sin exceder el límite de concentración como asociado de Febor Entidad Cooperativa (540 SMMLV).



- Usada hasta el 70% del valor comercial.

También son créditos hipotecarios los destinados a algunas de las siguientes opciones:

- Compra de locales comerciales.
- La construcción de locales.
- La reparación, remodelación, subdivisión o mejoramiento de locales.
- Cesión de hipoteca / compra de cartera hipotecaria
- Compra de lote de terreno

13.4. Educativo

Tiene por objeto financiar y promover la formación educativa de los asociados a fin de mejorar y avanzar en su nivel educativo. Sus condiciones generales:

- Destinación: Corto plazo: Durante un periodo
- Largo Plazo: Periodo de estudio más cinco años adicionales
- Monto Máximo: Según capacidad de pago.

13.5. Vehículo

Está destinado a financiar la compra de vehículo particular o de servicio público, nuevo o usado, siempre y cuando sea asegurable. Sus condiciones generales:

- Destinación: Nuevo
- Usado (Máximo 10 años de antigüedad)
- Monto Máximo: 100% si es nuevo – 80% si es usado.

13.6. Tarjeta De Crédito.

Está destinado a financiar las compras de bienes y/o servicios de manera sencilla y rápida. Además, también es una oportunidad para tener efectivo, con una tasa de interés efectiva anual.

Categorías: Clásica, Gold, Signature.



Calle 42 no. 8ª – 80 Piso 2 PBX :601 5558160
Línea Nacional Gratuita: 018000124050
www.febor.coop
Bogotá, D.C.



13.7. Comercial

Se definen como crédito comercial el otorgado a personas naturales para el desarrollo de actividades económicas organizadas, distintos a los otorgados bajo la modalidad de microcrédito.

13.8. Microcrédito.

El constituido por las operaciones activas de crédito a las cuales se refiere el Decreto 2555 de 2010, o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, así como las realizadas con microempresas en las cuales la principal fuente de pago de la obligación provenga de los ingresos derivados de su actividad.

Artículo 14. INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO

La Cooperativa debe facilitar el entendimiento por parte del deudor potencial de los términos y condiciones del contrato de crédito suministrándole por medio verificable la información preliminar de crédito así:

- Monto del crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- Plazo de amortización, incluyendo periodos muertos, de gracia, etc.
- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- Valor de la cuota según la modalidad
- Formas de Recaudo: PSE, Débito automático, en entidades financieras con convenio, directo de los descuentos de nómina de las pagadurías, recaudo directo.
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (mes vencido y pagos especiales o extraordinarios).
- Tipo y cobertura mínima de la garantía.
- Condiciones de prepago: el crédito puede prepagarse total o parcialmente en cualquier momento sin penalidad alguna. El deudor tendrá derecho a elegir entre disminuir el valor de las cuotas siguientes o disminuir el plazo debiendo presentar solicitud escrita.
- Comisiones y recargos que se aplican.
- Aplicación de Intereses y cuotas de seguros: Los intereses del crédito del periodo correspondiente entre la fecha del desembolso del crédito y el corte contable de fin del mismo mes.



Calle 42 no. 8ª – 80 Piso 2 PBX :601 5558160
Línea Nacional Gratuita: 018000124050
www.febor.coop
Bogotá, D.C.

- Tabla de amortización donde se establecen los pagos correspondientes a amortización de capital y de intereses cuando la tasa es fija, o proyección de pagos cuando la tasa es variable
- Vale la pena mencionar que Febor Entidad Cooperativa no hará giros a terceros por cuenta de obligaciones de telefonía o servicios públicos o de Televisión satelital a sus asociados. En este caso, se realiza el giro a la respectiva cuenta del asociado, quien dispondrá de sus recursos para atender dichos pagos.
- El Asociado de Febor Entidad Cooperativa autoriza para obtener y suministrar la información comercial proveniente de las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la Cooperativa.
- En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la comprensión del alcance de los derechos y obligaciones de Febor Entidad Cooperativa y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.
- Si se trata de operaciones reestructuradas, número de veces y condiciones propias de la reestructuración.
- Derechos de Febor Entidad Cooperativa en caso de incumplimiento por parte del deudor.
- Derechos del deudor, en particular las que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo, en particular de sus obligaciones con Febor Entidad Cooperativa.
- Febor Entidad Cooperativa deberá entregar toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones de su acreedor.
- Dicha información será enviada preferiblemente al correo electrónico del asociado o en físico en caso de que el asociado no posea o no tenga registrado correo electrónico.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE CRÉDITO

Artículo 15. CONFORMACIÓN

El Comité de Crédito estará conformado como mínimo por tres (3) personas, el Jefe Jurídico, el Jefe de Operaciones y el Analista Operativo como miembros principales. En ausencia de cualquiera de sus miembros actuarán en calidad de suplente el funcionario que ejerza el cargo encargado oficial.

Artículo 16. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO

El Comité de Crédito es un órgano que tiene la atribución de aprobar las operaciones de crédito. Sus decisiones deben quedar plasmadas en las correspondientes actas de cada estamento, indicando el voto individual de cada miembro en cada decisión. Cada estamento debe contar con su propio reglamento.



Si una operación que requiere algún tipo de excepción es aprobada, debe quedar debidamente justificada tal excepción e indicar el voto de manera individual de la decisión favorable o no de cada uno de los miembros del Comité.

Debe analizar el estudio técnico para la actualización de tasas de interés activas presentado por la Jefatura de Operaciones y presentar su recomendación al Consejo de Administración.

El Comité de Crédito y el Gerente tiene la facultad para aprobar créditos dentro de su competencia, bajo las normas legales y reglamentarias y fijación de tasas de acuerdo a las condiciones establecidas.

El Comité de Crédito y el Gerente aprobará las solicitudes de crédito de manera presencial o virtual dejando siempre registro escrito mediante actas en las cuales se especificarán las aprobaciones y aclararán las causas o recomendaciones adoptadas, especialmente cuando no se produzca la aprobación de la solicitud.

El Comité de Crédito y el Gerente tendrán como funciones, además de la aprobación de los créditos, el estudio de las políticas que en materia de crédito, cartera y evaluación de cartera de crédito deba adoptar Febor Entidad Cooperativa teniendo como marco las disposiciones de orden legal, las cuales se someterán a aprobación del Consejo de Administración.

El Comité de Crédito y el Gerente revisará y determinará periódicamente las tasas de interés de los créditos, los plazos y la forma de amortización de los mismos, de acuerdo con las decisiones gubernamentales y las condiciones del mercado.

El Comité de Crédito y el Gerente podrá fijar o suprimir formas de amortización en primas que reciban los asociados, así como habilitar y deshabilitar los plazos de los créditos de las líneas que se encuentren vigentes, previa aprobación del Consejo de Administración.

Artículo 17. FACULTADES PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS

Salvo las excepciones expresas en el manual SARC los estamentos de decisión de crédito, deben observar la política de administración de riesgo de crédito vigente en la Cooperativa, así como las condiciones mínimas de aceptación de asociados por productos y líneas de crédito.

A los asociados a los cuales algún estamento de crédito haya negado operaciones de crédito, no se les debe autorizar préstamos en los niveles inferiores de atribución. Cualquier reconsideración como mínimo se debe llevar al estamento superior del cual inicialmente fue negado.

Para la gestión de riesgo de crédito se tendrán en cuenta las siguientes atribuciones:

Órgano	Atribuciones
Consejo de Administración	<ul style="list-style-type: none"> Aprobar los créditos de los miembros de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, créditos de directivos, sus familiares asociados y de los asociados que posean más del 5% de los aportes sociales.



Calle 42 no. 8ª – 80 Piso 2 PBX :601 5558160

Línea Nacional Gratuita: 018000124050

www.febor.coop

Bogotá, D.C.

	<ul style="list-style-type: none"> • Aprobar las excepciones a las políticas internas, previa recomendación por parte del comité o área responsable y del representante legal, junto con el soporte técnico correspondiente.
Gerencia	<ul style="list-style-type: none"> • Aprobar créditos para asociados cuyo endeudamiento total supere los 140 SMMLV incluyendo nueva solicitud y que no sean de atribución del Consejo de Administración. • Aprobar créditos con excepciones y presentar mensualmente un informe al Consejo de Administración, donde reporten las aprobaciones y las excepciones realizadas para cada uno de ellos.
Comité de Crédito ampliado: - Jefe Jurídico - Jefe de Operaciones - Analista Operativo	<ul style="list-style-type: none"> • Aprobar créditos para asociados cuyo endeudamiento total esté entre 55 y 140 SMMLV incluyendo nueva solicitud.
Comité de Crédito: -- Jefe de Operaciones - Analista Operativo	<ul style="list-style-type: none"> • Aprobar créditos para asociados cuyo endeudamiento total sea menor que 55 y mayor de 15 SMMLV, incluyendo nueva solicitud.
- Analista Operativo	<ul style="list-style-type: none"> • Aprobar créditos para asociados cuyo endeudamiento total sea hasta 15 SMMLV, incluyendo nueva solicitud.

17.1 Solicitudes decididas por el Consejo de Administración

Aprueba las solicitudes de crédito de los miembros del Consejo de Administración principales y suplentes y sus familiares asociados; Junta de Vigilancia principales y suplentes y sus familiares asociados; Gerente, y delega al Gerente la decisión sobre créditos de los asociados que requieran excepción de cualquier política previa recomendación por parte del comité o área responsable y del representante legal, junto con el soporte técnico correspondiente, en el cual se debe evidenciar las fortalezas del negocio que compensan la excepción que se esté asumiendo, en términos de: Garantía, tasa, fortaleza patrimonial, cesión de fuente de pago, entre otras. Las condiciones especiales que no representan excepción también deben quedar debidamente documentadas.



Las decisiones que tome este estamento deben quedar plasmadas en las correspondientes actas del Consejo de Administración, indicando el voto individual de cada miembro en cada decisión.

Para hacer expedita la decisión de este estamento, será válido el envío de las operaciones analizadas a los miembros del Consejo de Administración para su decisión vía correo electrónico o Intranet, de esta manera se registra su decisión sobre estas operaciones siendo válidas cuando se obtienen por lo menos la mitad más un voto positivo del total de votos posibles, las decisiones de la aprobación o rechazo deben ser copiadas al secretario del Consejo de Administración para su inclusión en el acta respectiva.

CAPÍTULO III DEL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO

Artículo 18. PROCESO DE OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO

Para el estudio y otorgamiento de créditos Febor Entidad Cooperativa, deberá observar como mínimo y obligatoriamente las variables definidas en su modelo de otorgamiento de crédito, el cual ha sido validado en función de incluir información relacionada con:

18.1. Capacidad de pago

La evaluación de la capacidad de pago esperada de un deudor es fundamental para determinar la probabilidad de incumplimiento del respectivo crédito. Para estos efectos, se entiende que el mismo análisis debe hacerse a los codeudores, deudores solidarios y en general a cualquier persona natural o jurídica que resulte o pueda resultar directa o indirectamente obligada al pago de los créditos. Para evaluar esta capacidad de pago Febor Entidad Cooperativa debe analizar al menos la siguiente información:

- Origen de los recursos tanto propios como familiares fuente de pago de la operación, recurrencia en el tiempo, estabilidad y cuantía de los mismos. Soportes de la idoneidad de otros ingresos.
- Endeudamiento con el sistema y en especial en operaciones de descuento de nómina.
- Gastos familiares

Se considera que existe capacidad de pago, cuando la diferencia entre la sumatoria de ingresos y la sumatoria de egresos periódicos del deudor es superior a la cuota de la obligación vigente o solicitada.

$$\sum \text{Ingresos} - \sum \text{Egresos} = \text{Capacidad}$$



VIGILADO



Calle 42 no. 8ª – 80 Piso 2 PBX :601 5558160

Línea Nacional Gratuita: 018000124050

www.febor.coop

Bogotá, D.C.

La capacidad se debe evaluar en función de la fuente de ingresos.

Fuente de ingresos laborales

CONCEPTO DE INGRESO	COMPROBANTES EN MESES*	OBSERVACIÓN
SUELDO / PENSIÓN	3	En caso de no contar con los desprendibles, adjuntar certificado laboral o resolución de pensión.
HORAS EXTRAS – RECARGO NOCTURNO	3	Tomar el valor promedio de las horas extras devengadas durante los últimos 3 meses.
BONIFICACIONES	3	Tomar el valor promedio de las bonificaciones devengadas los últimos 3 meses.
COMISIONES	3	Tomar el valor promedio de las comisiones devengadas durante los últimos 3 meses.
SUBSIDIOS, AUXILIOS Y APOYOS	NA	No se tienen en cuenta.
PRIMAS LEGALES Y EXTRALEGALES	1	Se tendrán en cuenta de acuerdo con su periodicidad

Fuente de ingresos no salariales

NEGOCIO O ACTIVIDAD COMERCIAL	Certificado de cámara de comercio con fecha de expedición no mayor a 30 días, matrícula vigente, extractos bancarios de los últimos 3 meses o copia de los pagos de impuesto de retención en la fuente e IVA. Se tendrán en cuenta hasta un límite definido del 30%. Tener presente actividades económicas no sujetas de crédito.
VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO	Certificación expedida por la empresa transportadora a la cual se tiene afiliado el vehículo y tarjeta de propiedad del vehículo a nombre del solicitante. Se tendrán en cuenta

	hasta un límite definido del 80%, proporcional a la propiedad sobre el vehículo.
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Copia del contrato vigente y extractos bancarios de los últimos 3 meses y soporte de pago de la seguridad social. Se tendrán en cuenta hasta un límite definido del 90%.
ARRENDAMIENTOS	Soporte de propiedad del inmueble arrendado (certificado de tradición y libertad con no más de 30 días de expedición), contratos de arrendamiento, o certificación de la inmobiliaria y/o extractos bancarios. Se tendrán en cuenta hasta un límite definido del 80% sobre ingresos con soporte.
INGRESOS FAMILIARES	Ingresos familiares de conyugue o compañero

18.2. Descuento por libranza

Para los créditos por libranza, es preciso dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1527 del 2012 y Ley 1902 del 22 de junio de 2018, las cuales determinan los parámetros de aplicación de descuentos sobre mesadas pensionales o salarios.

En ellas se establece que a los pensionados o asalariados se les debe respetar el 50% del valor del salario o pensión, por lo cual, la cuota mensual por capital e intereses del crédito no deben superar el 50% de la mesada mensual incluido los descuentos de nómina del solicitante.

CAPACIDAD DE DESCUENTO POR LIBRANZA = (SALARIO O PENSIÓN / 2) - DESCUENTOS DE LEY- OTROS DESCUENTOS*+ CUOTAS DE COMPRAS DE CARTERA DE LIBRANZA (si aplica).

* OTROS DESCUENTOS = descuentos aplicables que se evidencian en los desprendible de nómina como cuotas de créditos que operan por descuento de libranza y embargos.

18.3. Descuento por nómina

Para los descuentos basados en el Artículo 150 del Código Sustantivo del Trabajo y Artículo 142 de la Ley 79 de 1988 se tendrán en cuenta las mismas condiciones para el descuento por libranza, salvo que, el descuento se realizará sobre la totalidad de los dineros devengados por el empleado o pensionado sin que estos puedan comprometer más del 50% de los mismos.

18.4. Perfil del deudor



Febor Entidad Cooperativa cuenta con un modelo de originación de crédito, el cual es una herramienta que integra cinco perfiles que permiten evaluar el comportamiento de los asociados con respecto de su capacidad de pago, información demográfica, financiera, socioeconómica y su necesidad particular de crédito.

A partir de esta información es posible establecer una calificación de cada asociado con unas variables de puntuación previamente definidas para cada perfil, generando un puntaje total más conocido como "Score" de tal forma que se pueda determinar en primera instancia una posibilidad de otorgamiento de crédito. De igual forma se da cumplimiento normativo de acuerdo con lo establecido por la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de Economía Solidaria.

18.5. Solvencia del deudor

Se verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencia del deudor.

18.6. Consulta a centrales de riesgo

La consulta en centrales de riesgo es de carácter obligatorio para todas las solicitudes, este elemento hace parte del modelo de otorgamiento de crédito, lo cual no será determinante para el resultado o acceso al crédito.

Se deberá efectuar la consulta a las centrales de riesgo, las cuales tendrán una vigencia de treinta (30) días calendario.

18.7. Garantías

Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura. La cobertura e idoneidad de las garantías serán determinadas según la línea de crédito.

CAPÍTULO IV DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO

Artículo 19. CONDICIONES, REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN PARA CRÉDITOS

En el proceso de conocimiento del Asociado, es indispensable el correcto y completo diligenciamiento de la solicitud de crédito, cualquier duda o inconsistencia debe ser verificada y sustentada directamente con el solicitante, codeudores o referencia según sea el caso.

La Dirección de Servicio al Asociado debe garantizar que la totalidad de las solicitudes de crédito vengan acompañadas de la respectiva recomendación del asesor comercial.



Calle 42 no. 8ª – 80 Piso 2 PBX :601 5558160

Línea Nacional Gratuita: 018000124050

www.febor.coop

Bogotá, D.C.



Es de vital importancia que desde la Dirección de Servicio al Asociado se garantice que previo a la presentación de una solicitud de crédito y cargue de la documentación se realice una revisión preliminar y verificar que:

- No deben existir: tachones, enmendaduras en los soportes, formatos, formularios y documentos anexos.
- No deben generarse cambios del tipo de letra o sobre posición de textos en los soportes, formatos, formularios y documentos presentados por el asociado para la radicación de la solicitud.
- No debe presentarse información incompleta o ilegible.
- Se debe revisar la vigencia y coherencia de las fechas de los documentos recibidos.

19.1 Condiciones

- Febor Entidad Cooperativa otorgará créditos con relación de aportes y sin relación de aportes, teniendo en cuenta las condiciones aplicables a cada línea de crédito, con relación al salario o con relación al valor de la garantía real suministrada.
- Cuando se mencione aportes se entenderá la suma de los Aportes Ordinarios (Aportes Sociales) más los Ahorros Permanentes (Depósitos de ahorros especiales DAES).
- La sumatoria de los créditos de ningún asociado podrá exceder la relación de uno a diez (1/10) aportes / préstamos y cinco veces el salario o pensión, con excepción de los créditos de vehículo, compra de vivienda, aplicación, remodelación o construcción de vivienda, compra de lote y liberación de gravamen, para los cuales no aplica esta relación. Para realizar este cálculo no se tienen en cuenta los cupos de Tarjeta de Crédito ni cupo del crédito rotativo.
- Se establece como tope máximo para los créditos con garantía personal o real admisible el equivalente a quinientos cuarenta (540) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV.
- El tope máximo de los créditos estará sujeto a que el riesgo de muerte se encuentre cubierto por una póliza de vida deudores o en su defecto por una póliza de vida endosada a Febor Entidad Cooperativa y la vigencia sea igual a la del crédito o una garantía real en la cual se manifieste expresamente que se conoce que no existe seguro de vida deudores.
- Ningún crédito sin garantía real podrá exceder del 3% del Patrimonio Técnico de la Cooperativa o del 5% del Patrimonio Técnico para créditos con garantía real o admisible.
- Número de créditos: No se tendrá límite para el número de créditos solicitados. Cuando se tengan utilizadas varias tipologías de crédito, se otorgará uno nuevo siempre y cuando se tenga el cupo de crédito y la capacidad de pago del asociado.
- Al realizar la sumatoria de los cupos de crédito rotativo y tarjeta de crédito no se pueden exceder en (10) veces el salario o pensión.



Calle 42 no. 8ª – 80 Piso 2 PBX :601 5558160
Línea Nacional Gratuita: 018000124050
www.febor.coop
Bogotá, D.C.



- Cumplir con la documentación, garantías y demás condiciones exigidas en este reglamento.

19.2 Requisitos para el otorgamiento de créditos

- Contar con nivel de endeudamiento con Febor Entidad Cooperativa de acuerdo a las facultades de aprobación del presente reglamento.
- El asociado debe demostrar capacidad de pago.
- No encontrarse incurso en Reestructuración de Crédito
- Estar al día en sus obligaciones con Febor Entidad Cooperativa
- Disponer del apalancamiento requerido y cumplir con las condiciones indicadas en cada modalidad de crédito.

19.3 Documentación

- Solicitud de crédito debida y totalmente diligenciada
- Desprendible de los últimos tres (3) pagos de nómina o pensión del deudor principal y solidario si los hubiere.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del deudor principal y solidario si lo hubiese.
- Pagaré en blanco y carta de instrucciones suscrito por el deudor principal y solidario, si fuere el caso o diligenciado según la forma de la solicitud. El pagaré, la carta de instrucciones y la solicitud, podrán ser físicas o virtuales, según criterio de la Cooperativa. En los casos del pagaré en blanco con carta de instrucciones esto servirá para respaldar esta solicitud como la totalidad de las obligaciones que el asociado tenga con la Cooperativa.

19.4 Documentos adicionales

La Cooperativa podrá solicitar según la línea de crédito, el monto de endeudamiento los siguientes documentos:

- Declaración de asegurabilidad según políticas de la compañía aseguradora.
- Soporte de ingresos adicionales.
- Fotocopia de la última declaración de renta si declara.
- Certificado de libertad y tradición de los inmuebles de su propiedad, máximo (30) días de antigüedad, cuando se este ofreciendo como garantía una hipoteca de bien inmueble.
- Certificado de libertad y tradición del vehículo, cuando se este ofreciendo como garantía una prenda de vehículo usado, factura proforma cotización cuando se trate de vehículo nuevo.
- Documentos requeridos como soporte de ingresos no salariales establecidos en el presente reglamento para el cálculo de capacidad de pago.



VIGILADO



Calle 42 no. 8ª – 80 Piso 2 PBX :601 5558160
Línea Nacional Gratuita: 018000124050

www.febor.coop

Bogotá, D.C.

Artículo 20. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

Todos los empleados, directivos y miembros del comité de crédito, Comité de Riesgos y Comité de Cartera deberán manejar la confidencialidad y no suministrar información relacionada con el (los) solicitante (s) del crédito, salvo que quien vaya a respaldar el crédito lo solicite personalmente.

Los datos suministrados por el asociado, así como el resultado del estudio de la solicitud del crédito tendrán carácter confidencial, por lo tanto, no se suministrará información a otra persona distinta a los funcionarios, dirigentes o entes de control de la Cooperativa.

Los préstamos que concede la Cooperativa son de carácter personal, no transferibles

Artículo 21. VIGENCIA DE LA APROBACIÓN DEL CRÉDITO

Una vez aprobado el crédito este tendrá una vigencia de treinta (30) días para su utilización. En caso contrario, se considerará que el Asociado, ha desistido de su solicitud. Para un nuevo estudio, deberá diligenciar nuevamente la solicitud y aportar los documentos requeridos actualizados. Con excepción del crédito de inmueble cuya vigencia será de ciento ochenta (180) días.

Artículo 22. DESEMBOLSO DEL CRÉDITO

Las solicitudes de crédito que sean aprobadas entran a programación de desembolso y serán sometidas a la disponibilidad de recursos en Tesorería. Los desembolsos se realizan a través de transferencia electrónica a la cuenta que registre el asociado y/o cheque y/o desembolso a la cuenta de ahorros voluntarios del Asociado.

Al momento del desembolso al asociado se le suministrara la siguiente información:

- El valor de los descuentos y número de cuotas.
- Tabla de amortización donde se establezca los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses.
- En caso de créditos reestructurados, se le informara el número de veces y condiciones de la reestructuración.

Artículo 23. MODALIDAD DE LA CUOTA

23.1 Periodicidad en el pago de capital e intereses

En periodos mensuales dependiendo de la forma de descuento que opere en el Banco de la República o la entidad pagadora de la pensión.



23.2. Cuota fija

Se define como los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas en periodos mensuales.

23.3. Cuota fija con abonos extraordinarios (primas)

Se entiende como los pagos a capital e intereses que además de las cuotas de igual valor, incorporen pagos provenientes de primas legales, extralegales u otras que se acuerden entre las partes contratantes.

Los asociados que devengan salario integral no podrán pactar abonos extraordinarios en prima. Se fijará de acuerdo con el comportamiento e indicadores que tenga la cartera con estos pagos en su plan de pagos.

Artículo 24. FORMAS DE PAGO DEL CRÉDITO

24.1. Recaudo por nómina

El crédito se atenderá preferentemente mediante descuentos por nomina que efectúe el Banco de la República, o la entidad pagadora de la pensión.

24.2. Recaudo por débito automático

Previa la expresa autorización del asociado beneficiario del servicio, el recaudo de las cuotas del crédito se realizará mediante la modalidad de Débito automático a la cuenta del Asociado en una entidad financiera o Febor Entidad Cooperativa.

24.3. Recaudo a través de cuenta de convenio empresarial

Cuando el Asociado realice de manera directa el depósito a través de consignación bancaria previamente determinada por Febor Entidad Cooperativa, en las fechas predeterminadas en la tabla de amortización y los cuales se aplicarán según indique el Asociado.

24.4 Recaudo por caja o pago directo

El pago se efectuará en la Caja de la Tesorería de Febor Entidad Cooperativa o en los bancos autorizados para el efecto cuando así se haya acordado para el recaudo de cuotas mensuales, extraordinarias o en el evento en que por alguna circunstancia no se realicen en forma total o parcial los descuentos por nómina.

En el caso de esta forma de pago, el Asociado debe realizarlo previo a la fecha de vencimiento de



VIGILADO



Calle 42 no. 8ª – 80 Piso 2 PBX :601 5558160
Línea Nacional Gratuita: 018000124050

www.febor.coop

Bogotá, D.C.



la cuota, so pena de que la obligación pase inmediatamente a la modalidad de pago por nómina sin necesidad de previo aviso.

24.5. Pago por PSE

Funciona en la red permitiendo que el Asociado debite los recursos en línea de la entidad financiera donde tiene su dinero y depositarlos en Febor Entidad Cooperativa para el pago de sus obligaciones.

Artículo 25. Otros pagos

25.1. Pagos anticipados

Los asociados podrán efectuar abonos extraordinarios a capital de sus créditos, disminuyendo el plazo inicialmente acordado o para reducir el valor de la cuota mensual, lo cual se deberá manifestar por escrito. En caso de no manifestarlo se entenderá que el abono es para disminuir el plazo, conservando la misma cuota de amortización. En todo caso, se conservará la tasa vigente al inicio del crédito.

25.2 Cruces de cuentas

Cuando se origine el retiro del Asociado por cualquier causa, Febor Entidad Cooperativa efectuará el correspondiente cruce de cuentas, reservándose el derecho de amortizar en primer término, los intereses; en segundo lugar, los créditos con garantía personal, que ofrecen mayor riesgo; y en último término, los créditos con garantía real.

25.3 Costos adicionales del crédito

Los impuestos de ley inherente a las operaciones de crédito, el seguro de deudores comerciales (Seguro de Vida Deudores), los avalúos, estudios de títulos o tradición, la constitución de garantías (prenda o hipoteca) y los seguros contra todo riesgo a favor de Febor Entidad Cooperativa, serán asumidos por cada uno de los asociados beneficiados.

25.4 Seguro de vida deudores

Todo préstamo que otorgue Febor Entidad Cooperativa, previamente al desembolso, deberá ser protegido con el seguro de vida correspondiente, el cual cancelara mensualmente el Asociado por el equivalente a la tasa vigente durante la existencia del crédito y sobre saldos a capital.

Se podrá excepcionar del pago de seguro de vida deudores a quienes por cualquier razón les fuere negada la cobertura por parte de la compañía aseguradora, siempre y cuando la sumatoria de los



Calle 42 no. 8ª – 80 Piso 2 PBX :601 5558160

Línea Nacional Gratuita: 018000124050

www.febor.coop

Bogotá, D.C.



saldos de capital no cubiertos sean iguales o inferiores a la sumatoria de los Aportes Ordinarios más los Depósitos de Ahorro Permanente.

CAPÍTULO V EVALUACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO

Artículo 26. REQUERIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO

El proceso de evaluación de cartera consiste en identificar de manera preventiva el riesgo de los créditos que pueden desmejorarse por el cambio potencial en la capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que lo respaldan y realizar la respectiva recalificación y registro del deterioro. Para tal efecto, Febor Entidad Cooperativa ha dispuesto permanentemente canales para la actualización de la información de los asociados se definen periódicamente campañas para lograr cumplir con el objetivo de tener información actualizada al menos una vez al año. Febor Entidad Cooperativa deja traza de los esfuerzos, acciones ejecutadas con este propósito y sus resultados.

La Gerencia y el Consejo de Administración gestionarán permanentemente la calidad de la cartera y promoverán acciones tendientes a identificar y mitigar riesgos que pongan en peligro este activo.

Febor Entidad Cooperativa, deberá efectuar evaluación de la cartera en los términos y con los criterios establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás disposiciones que en esta materia expida el órgano gubernamental competente.

Dicha evaluación permite establecer el riesgo de la cartera de crédito y facilitará hacer reclasificaciones, efectuar registros contables, revisar o incrementar las provisiones, definir castigos de cartera y en general, adoptar todas aquellas decisiones de índole administrativo, financiero y contable, que permita que la cartera se registre de acuerdo con su realidad económica.

Artículo 27. COMITÉ DE RIESGOS

Los resultados del monitoreo permanente a los créditos y del proceso de evaluación de cartera, deberán presentarse al Comité de Riesgos por parte del responsable de la gestión del riesgo de crédito o el Representante Legal, con el fin de que este comité los analice y presente al Consejo de Administración, las recomendaciones o medidas correctivas que se deben adoptar para una adecuada gestión del riesgo crediticio. Este comité además tiene entre sus objetivos la evaluación de las propuestas de la administración en relación con ajustes o creación de nuevas políticas, límites, modelos, metodologías para ser recomendadas al Consejo de Administración, así como la evaluación de los análisis e informes presentados por el área de riesgos en relación con el control y administración del riesgo de crédito de Febor Entidad Cooperativa al igual que los resultados que presente el comité de cartera



VIGILADO
Supersolidaria
Superintendencia de la Economía Solidaria



Calle 42 no. 8ª – 80 Piso 2 PBX :601 5558160

Línea Nacional Gratuita: 018000124050

www.febor.coop

Bogotá, D.C.

Artículo 28. COMITÉ DE CARTERA

El Comité de Cartera se encarga del monitoreo de los resultados de la calidad de la cartera, su indicador de cartera vencida, los resultados del crecimiento, de las estrategias de normalización, recuperación y cobranza en todas las etapas, así como los resultados de los indicadores desde diferentes perspectivas, segmentos, clasificación y variables de la cartera de créditos.

Artículo 29. GESTIÓN DE COBRO DE CARTERA

La Gerencia, consecuente con la necesidad de garantizar la integridad de los aportes y ahorros de los Asociados, establecerá con la Dirección de Servicio al Asociado, la Dirección de Riesgos y la Jefatura Jurídica mecanismos especiales de autocontrol, evaluación y aplicación de un estricto seguimiento, a fin de prevenir atrasos y lograr el recaudo dentro de los términos estipulados para obtener la máxima rotación de los recursos.

La Gerencia y el Consejo de Administración propenderán por que dichas direcciones y jefatura cuenten con el recurso técnico y humano, que se responsabilice de manejar y coordinar las actividades que allí se desarrollen; con eficiente atención para el asociado, centro fundamental de la Entidad.

La Jefatura Jurídica será responsable del seguimiento y determinación de la Gestión de cobro a seguir cuando un asociado entra en mora en sus créditos; de informar al Comité de evaluación de cartera y los órganos de administración y control a lugar.

Artículo 30. CASTIGO DE CARTERA

Para la realización de esta, la Gerencia presentara ante el Consejo de Administración de Febor Entidad Cooperativa y en cumplimiento del Título I - Capítulo III de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria, la información que se enuncia a continuación:

- Se debe garantizar que la cartera se encuentra calificada en E y está debidamente provisionada en un 100%.
- Concepto jurídico, técnico y legal sobre la irrecuperabilidad, cuando el castigo corresponda a cartera de créditos o cuentas por cobrar. Donde consten las gestiones realizadas para considerar los activos a castigar como incobrables o irrecuperables. Se debe dejar la traza de las gestiones adelantadas.
- Concepto del Representante Legal y del Comité de Cartera, donde se evidencie el impacto en provisiones de cartera, cobertura de provisiones, indicador de calidad y tamaño de la cartera.
- Certificación del Revisor Fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados y las provisiones correspondientes para realizar el castigo.
- Aprobación del Consejo de Administración, mediante Acta debidamente inscrita y aprobada por sus integrantes, donde consten el o los castigos.



Se entiende que el castigo de activos no libera a los administradores de las responsabilidades a que haya lugar por las decisiones adoptadas en relación con la cartera de créditos y cuentas por cobrar; y en modo alguno releva a la organización solidaria de su obligación de continuar las gestiones de cobro que sean conducentes.

Artículo 31. SANCIONES POR MORA EN EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES

Los asociados cuyos créditos hayan presentado mora entre sesenta (60) y noventa (90) días, sólo podrán acceder a crédito, transcurrido el termino de noventa (90) días contados a partir de la fecha en la cual haya cesado la mora.

Los asociados cuyas obligaciones presenten una mora entre noventa y un (91) y ciento ochenta (180) días, podrán solicitar crédito transcurridos ciento ochenta (180) días desde la fecha en la cual hayan cancelado la totalidad de los saldos vencidos que presenten mora en sus obligaciones, superior a ciento ochenta y un (181) días, solo podrán acceder al servicio de crédito, transcurridos dos (2) años a partir de la fecha en la cual haya cesado la mora.

Igual sanción se aplicará para los asociados cuyos créditos sean objeto de cobra jurídico. En estos casos, el término se contará desde la fecha de la sentencia o del auto que decrete la terminación del proceso, según el caso.

El Asociado queda liberado de la sanción si demuestra que el reporte es atribuible a omisiones de Febor Entidad Cooperativa.

Artículo 32. EXIGIBILIDADES DEL PAGO DE LA DEUDA POR PÉRDIDA DEL VÍNCULO LABORAL DEL ASOCIADO

Las obligaciones podrán hacerse exigibles, por su monto total y mediante cláusula de aceleración, que debe constar en el pagaré, en los siguientes casos:

- Si se presenta mora en el cumplimiento de las obligaciones que se tiene con la Cooperativa.
- Por retiro de la cooperativa por cualquier causa.
- Por la pérdida de la calidad de empleado (a) del Banco de la República o de las entidades adscritas o administradas por este de cualquiera de los deudores.
- Si los bienes de alguno de los deudores son perseguidos judicial o extrajudicialmente por cualquier persona en desarrollo en cualquier acción
- Por girar cheques a favor de la cooperativa que sean impagados por causas imputables a cualquiera de los deudores
- Si se produjere el fallecimiento de cualquiera de los deudores



Calle 42 no. 8ª – 80 Piso 2 PBX :601 5558160
Línea Nacional Gratuita: 018000124050
www.febor.coop
Bogotá, D.C.



- Por el hecho de que a cualquiera de los deudores le sea iniciado el trámite de liquidación concursal, régimen de insolvencia de persona natural
- Por haber suministrado información inexacta o falsa para cualquier trámite ante la cooperativa.
- Por los demás casos de ley.

Artículo 33. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO Y SEGURO DE VIDA DEUDORES

En caso de fallecimiento del Asociado las obligaciones serán cubiertas por el seguro vida deudores adquirido por Febor Entidad Cooperativa, siempre y cuando no se encuentre en alguna de las circunstancias que excluyen su cobertura, en cuyo caso la Cooperativa iniciará el cobro sobre los bienes del deudor o deudores.

Artículo 34. ASPECTOS GENERALES

34.1. Aspectos no contemplados

Los casos no previstos en este documento serán resueltos por el Consejo de Administración de la Cooperativa, quien tiene la facultad para interpretar, estudiar y modificar parcial o totalmente este reglamento de crédito.

34.2. Reformas del Reglamento

El presente reglamento será modificado total o parcialmente por el Comité de Crédito con criterio financiero, administrativo, cooperativo y de control, en materia de cuantías, cupos, plazos, tasas, garantías, niveles de aprobación, según las condiciones generales de la economía y aprobado por el Consejo de Administración.

Expedida la ciudad de Bogotá D.C., al 01 de marzo de 2017, en reunión extraordinaria del Consejo de Administración, según Acta No. 200. Se actualiza el reglamento en el mes de octubre 2021 según las disposiciones normativas de la Superintendencia de Economía Solidaria mediante la Circular Externa No. 22 del 28 de diciembre de 2020 y en el Manual de SARC según Acta No. 518.



Calle 42 no. 8ª – 80 Piso 2 PBX :601 5558160
Línea Nacional Gratuita: 018000124050
www.febor.coop
Bogotá, D.C.